

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 02 de marzo de 2021

N° 29231-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 90
(De martes 02 de marzo de 2021)

QUE MODIFICA EL TÍTULO IV DEL DECRETO NO. 7 DE 12 DE MARZO DE 1987, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN FISCAL DE INCENTIVOS A FAVOR DE LA PRODUCCIÓN Y EXPORTACIONES AGROPECUARIAS DE LA LEY 2 DE 20 DE MARZO DE 1986

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 154
(De martes 02 de marzo de 2021)

QUE AUTORIZA EL CIERRE TEMPORAL VOLUNTARIO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA IBI UNIVERSIDAD BANCARIA

Decreto Ejecutivo N° 156
(De martes 02 de marzo de 2021)

QUE ASCIENDE A PRIMERA CATEGORÍA AL CENTRO EDUCATIVO PRESIDENTE VALDÉS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 157
(De martes 02 de marzo de 2021)

QUE ADOPTA CON CARÁCTER TRANSITORIO EL NUEVO PLAN DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN PREMEDIA DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL BILINGÜE DE AZUERO PAPA FRANCISCO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 65
(De martes 02 de marzo de 2021)

QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 29 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ LA EXPROPIACIÓN, POR MOTIVOS DE INTERÉS SOCIAL URGENTE, DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL FOLIO REAL NO. 30350455, CÓDIGO DE UBICACIÓN 4415, DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD; UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PASO ANCHO, CORREGIMIENTO DE VOLCÁN, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN RAMIRIN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 90
De 2 de *Marzo* de 2021



Que modifica el Título IV del Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987, por el cual se reglamenta el Régimen Fiscal de Incentivos a favor de la Producción y exportaciones agropecuarias de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que mediante la Ley 2 del 20 de marzo de 1986, se establecieron medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgaron facultades especiales al Ministerio de Desarrollo Agropecuario; a fin de incrementar el desarrollo de este sector como parte importante de la economía nacional;

Que la precitada Ley, modifica el artículo 764 del Código Fiscal y adiciona el numeral 13, donde se exceptúan del impuesto de inmueble las fincas dedicadas a la actividad agropecuaria que tengan el uso adecuado según costumbres de producción de la región y/o programas de regionalización de la producción que tenga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuyo valor catastral no sea superior a cien mil balboas con 00/100 (B/. 100,000.00);

Que, posteriormente, dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987, el cual estableció el Régimen Fiscal de Incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias, así como el procedimiento a seguir para todos los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la exoneración de que trata el artículo 20 de la referida Ley 2 de 20 de marzo de 1986;

Que con el transcurrir de los años, desde la expedición del mencionado Decreto No.7 del 12 de marzo de 1987, algunas de las leyes que creaban las instituciones vigentes a esa fecha han sido reorganizadas, creando nuevas entidades, así como también, se ha aumentado el valor catastral de las fincas agropecuarias exceptuadas del impuesto de inmueble, lo que hace necesario actualizar la normativa vigente referente a los incentivos agropecuarios;

Que mediante la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, se modificó el artículo 764 del Código Fiscal, a fin de aumentar el monto del valor catastral para las exoneraciones, para el caso de las fincas dedicadas a actividades agropecuarias, cuyo valor catastral no sea superior a trescientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 350,000.00);

Que, a fin de estimular el sector agropecuario, que representa la base fundamental de la economía local en nuestras provincias, y como parte de las acciones prioritarias del plan de acción del gobierno, se requiere establecer procedimientos cónsonos con nuestra realidad actual, por lo que se ha propuesto modificar el Título IV sobre Exenciones del Impuesto de Inmuebles establecido en el Decreto No.7 del 12 de marzo de 1987;

Que se hace necesario modificar conceptos establecidos en la reglamentación que incentiva la producción agropecuaria nacional,



DECRETA:

Artículo 1. El ARTÍCULO QUINTO del Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987, queda así:

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio de la exoneración agropecuaria, contenida el artículo 764 del Código Fiscal, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Memorial de solicitud o solicitud en línea generado a través del sistema eTax2, que cumpla las formalidades que establezca la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se deberá indicar las generales de la finca, correo electrónico y número de contacto.
2. Certificación expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario que indique:
 - a) Que las fincas que estén dedicadas a la actividad agropecuaria tengan el uso adecuado según la costumbre de la región.
 - b) Que se acoge a programas de regionalización de la producción establecidos por dichas dependencias estatales.
 - c) Fecha en la que la finca dio inicio a la actividad agropecuaria de manera ininterrumpida.
 - d) Actividad agropecuaria específica a la que se dedica la finca.
3. Certificado original emitido por el Registro Público de Panamá, Sección de la Propiedad, donde consten las generales de la finca cuya exoneración se solicita.
4. Certificación de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en donde conste el detalle de la superficie y el valor catastral de la finca que no sea superior a trescientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/. 350,000.00).
5. Copia de cédula o pasaporte del propietario de la finca o representante legal, vigente.

En el caso de las personas jurídicas, deberá presentar además junto con la solicitud, lo siguiente:

- a. Poder debidamente notariado otorgado por el representante legal a un apoderado legal.
- b. Certificado original emitido por el Registro Público de Panamá que acredite la existencia de la sociedad, sus dignatarios y la representación legal de la misma.

Artículo 2. El ARTÍCULO SEXTO del Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987, queda así:

ARTÍCULO SEXTO: Esta exoneración se otorgará a partir de la fecha en que la finca dio inicio a las actividades agropecuarias, conforme a lo establecido en la certificación otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y siempre que cumpla con los demás requisitos señalados por el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. El ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987 queda así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: La exoneración del impuesto de inmueble se extenderá por diez años prorrogables, si el contribuyente acredita debidamente mediante certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que se mantiene o se han mejorado las condiciones de uso, sobre la base de las cuales se concedió originalmente la exoneración y se mantengan los mismos presupuestos legales.



Artículo 4. Se adiciona el artículo SEXTO-A al Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987, así:

ARTÍCULO SEXTO-A: Se faculta a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar inspección ocular sobre las fincas objeto de la solicitud de exoneración de Impuesto de Inmuebles, cuando así sea requerido, a fin de garantizar el uso correcto del beneficio fiscal como incentivo al desarrollo de la actividad agropecuaria.

Artículo 5. Se adiciona el ARTÍCULO SÉPTIMO-A al Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987, así:

ARTÍCULO SÉPTIMO-A: Cuando la solicitud de certificación sea negada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el productor tendrá derecho a reiterarla transcurridos no menos de seis meses, siempre y cuando se hayan atendido las causales que fundamentaron la negación de la certificación, sin perjuicio de que se puedan interponer los recursos establecidos.

Artículo 6. Se adiciona el ARTÍCULO SÉPTIMO-B al Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987, así:

ARTÍCULO SÉPTIMO-B: Se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en coordinación se establezcan los procedimientos necesarios, a fin de que la aprobación de estas exoneraciones se realice de manera automática.

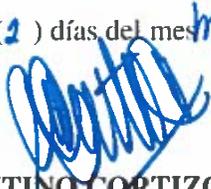
Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos quinto, sexto y séptimo y adiciona los artículos sexto-A, séptimo-A y séptimo-B del Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; Código Fiscal de la República de Panamá, Ley 2 de 20 de marzo de 1986; Ley 41 de 1 de junio de 1998; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 25 de 28 de octubre de 2014; Ley 66 de 17 de octubre de 2017; Decreto No.7 de 12 de marzo de 1987.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (2) días del mes *Marzo* de dos mil (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá




HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 154
De *2* de *Marzo* de 2021

Que autoriza el cierre temporal voluntario de la universidad particular denominada IBI Universidad Bancaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 952 de 11 de noviembre de 2016 el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación concedió la autorización de funcionamiento provisional por seis (6) años a la universidad particular denominada IBI Universidad Bancaria, bajo el amparo de la Asociación Bancaria de Panamá, sociedad común, debidamente inscrita en el Registro Público, bajo el Folio No. 33, la cual funcionará en el Edificio Torre Delta, Primer Piso, Vía España No. 12, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, impartiendo las carreras de Licenciatura en Dirección de Banca, Licenciatura en Gestión de Crédito Bancario, Licenciatura en Control Interno y Licenciatura en Gestión Integral de Riesgos;

Que el Licenciado Carlos Alfredo Berguido, presidente de la Asociación Bancaria de Panamá, en virtud del artículo 152 del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, presenta ante la Comisión Técnica de Desarrollo Académico la solicitud de cierre voluntario temporal de la universidad particular denominada IBI Universidad Bancaria, junto con el plan de contingencia que garantizará la protección de los intereses de los estudiantes;

Que el Pleno de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico en reunión 002-2019 aprueba el cierre voluntario temporal de la universidad particular denominada IBI Universidad Bancaria y mediante el Acuerdo de Inicio de Plan de Contingencia, firmado el 4 de julio de 2019 se acordó lo siguiente:

1. Aprobación de plan de contingencia para los estudiantes que cumplen con el 60 % de los créditos cursados en IBI Universidad Bancaria.
2. Designación del Doctor Franklin De Gracia como auditor académico, quien actuará como administrador académico provisional antes de que se decrete el cierre voluntario temporal, cuyos honorarios correrán a cargo de la referida universidad. Convalidación de estudios en otras universidades para aquellos estudiantes que no cuenten con el 60 % de los créditos cursados.
3. Aceptación de los términos pautados por parte de los estudiantes de la referida universidad.
4. Que dicho plan de contingencia debe finalizar en el mes de septiembre de 2019;

Que la Secretaria Académica Especial de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), certifica el 4 de julio de 2019, que IBI Universidad Bancaria, fue sometida al proceso de cierre voluntario ante dicha comisión y su plan de contingencia está programado para culminar la última semana del mes de septiembre de 2019;

Que mediante la nota SECCTA-0067-20 de 10 de enero de 2020, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico comunica y entrega el Informe No. 001-2020 de cierre voluntario temporal de IBI Universidad Bancaria, expedido el 2 de enero de 2020 al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá;

Que de lo anterior, se evidencia que IBI Universidad Bancaria ha cumplido con el procedimiento para cierre voluntario temporal instituido en el Título IV, Capítulo V del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá,



DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el cierre voluntario temporal de la universidad particular denominada IBI Universidad Bancaria, bajo el amparo de la Asociación Bancaria de Panamá, sociedad común, debidamente inscrita en el Registro Público, bajo el Folio No. 33, la cual funcionará en el Edificio Torre Delta, Primer Piso, Vía España No. 12, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, cuyo representante legal es el señor Gabriel Eduardo Díaz Henríquez, con cédula de identidad personal No. 8-238-2407.

Artículo 2. Ordenar a la universidad particular denominada IBI Universidad Bancaria entregar toda la documentación académica y administrativa bajo inventario a la Secretaría Académica Especial de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dos* (2) días del mes de *Marzo* de dos mil veintiuno (2021)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 156

De 2 de Marzo de 2021



Que asciende a primera categoría al Centro Educativo Presidente Valdés, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 614 de 3 de agosto de 2011, se creó el Centro Educativo Presidente Valdés, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá;

Que el artículo 152 del Resuelto No. 804 de 5 de marzo de 2020, que aprueba el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación con numeración corrida y ordenación sistemática, establece que los planteles de enseñanza se clasifican de conformidad con el número de maestros de grado, docentes o profesores regulares que laboran en ellos;

Que la Dirección de Planificación, mediante nota DP/121/13 de 10 de enero de 2018, certifica que la Comunidad Educativa del Centro Educativo Presidente Valdés cumplió con todos los requisitos establecidos para la consecución del ascenso de categoría de dicho centro;

Que la Dirección Nacional de Educación Básica General, mediante nota DNEBG/127/610 de 2 de noviembre de 2018, indica que el Centro Educativo Presidente Valdés, le corresponde ascender a primera categoría, debido a que cuenta con 22 maestros de grados y 19 profesores de Educación Premedia, lo cual hace un total de 41 docentes;

Que como consecuencia, el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección General de Educación, previo estudio de las organizaciones escolares, considera oportuno ascender a primera categoría al Centro Educativo Presidente Valdés, por aumento progresivo de docentes,

DECRETA:

Artículo 1. Ascender a primera categoría al Centro Educativo Presidente Valdés, ubicado en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 614 de 3 de agosto de 2011, Resuelto No. 804 de 5 de marzo de 2020, que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de septiembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los
mil veintiuno (2021)

Dos (2) días del mes de Marzo de dos

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 157
De 2 de *Marzo* de 2021



Que adopta con carácter transitorio el nuevo plan de estudio para la Educación Premedia del Centro de Formación Integral Bilingüe de Azuero Papa Francisco

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de febrero de 2019 se creó el Centro de Formación Integral Bilingüe de Azuero Papa Francisco como un centro con un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, de supervisión y de evaluación que cumpla los fines de la evaluación panameña;

Que el Centro de Formación Integral Bilingüe de Azuero Papa Francisco inicia funciones con la implementación de la Etapa Primaria de la Educación Básica General del Programa Panamá Bilingüe, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 245 de 16 de mayo de 2017, que establece un nuevo plan de estudio de la Educación Básica General en las Etapas Preescolar y Primaria de los centros educativos donde se implementa el Programa Panamá Bilingüe y del Decreto Ejecutivo No. 365 de 7 de noviembre 2007, que establece el plan de estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General formal y se dictan otras disposiciones;

Que la comunidad educativa del Centro de Formación Integral Bilingüe de Azuero Papa Francisco, solicitó la adopción de un nuevo plan de estudio para la Educación Básica General en la etapa de Premedia, a fin de beneficiar a sus estudiantes egresados del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (educación preescolar y primaria);

Que de acuerdo a la evaluación de la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, se hace necesario implementar la cobertura académica de Educación Básica General en la etapa de Premedia, para ampliar las oportunidades educativas y mejorar las condiciones de aprendizaje de los estudiantes de la comunidad;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa sustenta la implementación de la cobertura académica de Educación Básica General en la etapa de Premedia a través del informe de justificación para la implementación del plan de estudio de esta etapa, basados en el hecho de que el Decreto Ejecutivo No. 245 de 16 de mayo de 2017, adoptado por el referido centro educativo, sólo desarrolla contenidos para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (educación preescolar y primaria) y por ende se necesita dar una respuesta a la población estudiantil que ingresa a la educación premedia de la comunidad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación darle continuidad al plan de estudio para la educación premedia del Centro de Formación Integral Bilingüe de Azuero Papa Francisco, así como profundizar la formación integral del educando, con un amplio período de exploración y orientación vocacional de sus intereses y capacidades, dentro de una educación de carácter universal, general y cultural;

Que los cambios tecnológicos y científicos hacen necesario crear nuevos planes y programas, en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de



acuerdo a las demandas de la sociedad panameña, enmarcadas dentro de las políticas actuales, con el fin de obtener el logro de la democratización y equidad del sistema, brindando más oportunidades a los estudiantes,

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar con carácter transitorio el nuevo plan de estudio para la Educación Premedia del Centro de Formación Integral Bilingüe de Azuero Papa Francisco, de acuerdo a lo siguiente:

**PLAN DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL
(ETAPA PREMEDIA)
CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL BILINGÜE DE AZUERO PAPA FRANCISCO**

ÁREAS	ASIGNATURAS	PREMEDIA		
		7º	8º	9º
HUMANÍSTICA	Español	7	7	7
	Religión, Moral y Valores	2	2	2
	Geografía	2	2	2
	Historia	2	2	2
	Cívica	1	1	1
	Inglés	7	7	7
	Expresiones Artísticas/Arts	2	2	2
CIENTÍFICA	Matemática	5	5	5
	Ciencias Naturales/Science	4	4	4
	Educación Física/Physical Education	2	2	2
TECNOLÓGICA	Tecnologías/Technology	8	8	8
SUBTOTAL		42	42	42
E.C.A.		3	3	3
TOTAL		45	45	45

Artículo 2. El nuevo plan de estudio será implementado en el Centro de Formación Integral Bilingüe de Azuero Papa Francisco, y al finalizar la primera cohorte de la etapa Premedia, el Ministerio de Educación a través de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Evaluación, evaluarán los resultados para su implementación en otros centros educativos bilingües del país, que cuenten con la aprobación para su adopción.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *dos* (2) días del mes de *Marzo* de dos mil veintiuno (2021)

[Firma manuscrita]
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

[Firma manuscrita]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 65
De 2 de *Marzo* de 2021

Que deroga el Decreto Ejecutivo No.29 del 4 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó la expropiación, por motivos de interés social urgente, de la Finca inscrita en el Registro Público al Folio real No.30350455, código de ubicación 4415, de la Sección de Propiedad; ubicada en la comunidad de Paso Ancho, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, de propiedad de la Fundación Ramirin

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República dispone que, en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que los artículos 2 y 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hacen viable la expropiación de carácter social urgente, cuando se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria;

Que la Ley 61 del 23 de octubre de 2009, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que con sustento en los preceptos legales que rigen al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y con el propósito de brindar soluciones de vivienda, con la capacidad de dar respuesta a la necesidad primaria de carácter urgente de las familias afectadas por los efectos de los huracanes Eta e Iota, que se experimentaron en la parte occidental del país, entre otros lugares, en las tierras altas de la provincia de Chiriquí, se dictó el Decreto Ejecutivo No.29 de 4 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó la expropiación de la finca inscrita en el Registro Público al Folio real No.30350455, código de ubicación 4415, de la Sección de Propiedad, con una superficie de 8 hectáreas y 36 m², ubicada en la comunidad de Paso Ancho, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyo propietario registrado es la Fundación Ramirin;

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente advirtió sobre la vigencia del Decreto No.40 de 24 de junio de 1976, por el cual se establece el Parque Nacional Volcán Barú, en la provincia de Chiriquí, el cual comprende las tierras circunvecinas al Volcán Barú y, a su vez, reconoce la propiedad privada que se encuentra dentro del área de este parque nacional, que están sujetas al régimen de uso de la tierra que dispone el Ministerio de Ambiente;

Que el Gobierno Nacional es garante de la conservación y protección de este tipo de áreas, que propician un ambiente sano para la población en general, tal como se contempla en el artículo 118 de la Constitución Política de la República;

Que si bien el Decreto Ejecutivo No.29 de 4 de febrero de 2021 fue publicado en la edición de la Gaceta Oficial No.29218-A de 12 de febrero de 2021, los actos iniciales tendientes a la formalización de la expropiación y el traspaso del bien inmueble descrito, mediante su inscripción en el Registro Público, no llegaron a ejercitarse; y por consiguiente, no ha habido consecuencias jurídicas en cuanto a terceros derivadas de tal medida;



Que, con el objetivo de salvaguardar los mejores intereses del Estado, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial estima conveniente dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No.29 del 4 de febrero de 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el Decreto Ejecutivo No.29 del 4 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó la expropiación, por motivos de interés social urgente, de la Finca inscrita en el Registro Público al Folio real No.30350455, con código de ubicación 4415, de la Sección de Propiedad; ubicada en la comunidad de Paso Ancho, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; de propiedad de la Fundación Ramirin.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51, 117 y 118 de la Constitución Política de la República; artículos 2 y 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009; y artículos 1 y 7 del Decreto No.40 de 24 de junio de 1976.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

The central part of the document features the official seal of the Republic of Panama, which is a circular emblem containing the national coat of arms and the text 'REPUBLICA DE PANAMA'. Overlaid on this seal are several elements:

- A large blue ink signature at the top, which appears to be 'Laurentino Cortizo Gohen'.
- The printed name and title: **LAURENTINO CORTIZO GOHEN**
Presidente de la República.
- Another large blue ink signature on the left side, which appears to be 'Rogelio Paredes Robles'.
- The printed name and title: **ROGELIO PAREDES ROBLES**
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- A circular blue stamp on the right side that reads: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, REGISTRADO.